

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Ing. Rubén Lazos Valencia**, Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 15 fracción IV, 17, 26 fracciones I, III, IV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I, II y V, 2º fracciones I, II, VIII, IX, XI y XII, 3º fracción IV, 4º, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII, XXVIII, XXXI, XLII, XLVI y LIII, 18 fracciones II, III y VI, 19 fracción IV, 20 párrafo primero, 23 fracciones II y VIII, 86 Bis 5 fracción IV, 123, 130, 131 fracción II, 132 fracciones I y IV, 133 fracciones III, VII y XII, 135, 138, 151, 152, 153 fracciones I y IV, y 200 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2, 37 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-016-AMBT-2016 que establece los límites permisibles de emisión y su medición, de los equipos de combustión de calentamiento indirecto de 5 CC (176.5 MJ/h) hasta 15 CC (529.5 MJ/h), que deberán de cumplir los responsables de industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2018; y el Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática vigentes; y

### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación.

Que es facultad de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, establecer los lineamientos y procedimientos para autorizar a los Laboratorios Ambientales de análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos.

Que el 28 de octubre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria PADLA/CDMX/CA/2016, dirigida a los interesados en obtener su autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en cuyo Artículo Octavo Transitorio, se establece que esta última podrá en cualquier momento realizar actualizaciones y/o modificaciones a la misma.

Que el 31 de enero de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-016-AMBT-2016 que establece los límites permisibles de emisión y su medición, de los equipos de combustión de calentamiento indirecto de 5 CC (176.5 MJ/h) hasta 15 CC (529.5 MJ/h), que deberán de cumplir los responsables de industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio de la Ciudad de México.

Que derivado de la entrada en vigor de la referida Norma Ambiental NADF-016-AMBT-2016, resulta necesario modificar la Convocatoria PADLA/CDMX/CA/2016, publicada el 28 de octubre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PADLA/CDMX/CA/2016, DIRIGIDA A LOS INTERESADOS EN OBTENER SU AUTORIZACIÓN PARA FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE LABORATORIOS AMBIENTALES RECONOCIDO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE OCTUBRE DEL 2016.**

**ÚNICO.-** Se adiciona el inciso h) a la BASE PRIMERA de la Convocatoria PADLA/CDMX/CA/2016, para quedar como sigue:

**PRIMERA.-** ...

a) a g)

**h) MEDICIÓN DE CONTAMINANTES EN EQUIPOS DE CALENTAMIENTO INDIRECTO.**

Determinar los niveles máximos permisibles de emisión de humo, monóxido de carbono (CO) y bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con capacidad térmica nominal de 5CC (176.5 MJ/h) hasta 15 CC (529.5 MJ/h), mediante la medición de las emisiones de humo con número de mancha, monóxido de carbono y bióxido de azufre, con la frecuencia, metodología y bajo las condiciones que indica la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-016-AMBT-2016:

Para equipos de 5CC (176.5 MJ/h) hasta 15 CC (529.5 MJ/h)	
Parámetro	Norma, método de referencia o método equivalente
Humo	NMX-AA-114-1991 o ASTM D2 156-08 o método equivalente
CO <sub>2</sub> , O <sub>2</sub> , CO	USEPA Método 10 y USEPA Método 3A o método equivalente
SO <sub>2</sub>	NMX-AA-055-1979 o USEPA Método 6c para SO <sub>2</sub> o método equivalente

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su observancia y cumplimiento.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.-** Aquellos laboratorios que deseen formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en la materia de medición de contaminantes en equipos de calentamiento indirecto, deberán presentar su solicitud de inclusión o renovación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos a través del presente Aviso, la Convocatoria PADLA/CDMX/CA/2016, dirigida a los interesados en obtener su autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, y los Lineamientos aplicables a las personas físicas y morales titulares de laboratorios ambientales interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales, así como para aquellos que lo integran y que han sido reconocidos por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el lineamiento DÉCIMO QUINTO de los Lineamientos aplicables a las personas físicas y morales titulares de laboratorios ambientales interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales, así como para aquellos que lo integran y que han sido reconocidos por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, se adicionan los formatos PADLA-13 MEDICIÓN DE CONTAMINANTES EN EQUIPOS DE CALENTAMIENTO INDIRECTO; PADLA-13(A) MANIFESTACIÓN DE DISPONIBILIDAD DEL(OS) EQUIPO(S) DEL PARTICIPANTE REQUERIDOS PARA DETERMINAR LOS PARÁMETROS QUE SEÑALA LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-016-AMBT-2016; y PADLA-13(B) REGISTRO DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EMITIR LOS RESULTADOS EN LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS, Y PERSONAL RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LAS MEDICIONES CONFORME A LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-016-AMBT-2016, los cuales estarán disponibles en la página web del PADLA, cuya dirección electrónica es: <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/padla/> a partir de la entrada en vigor del presente Aviso.

**QUINTO.-** Una vez que los laboratorios ambientales hayan obtenido su registro de inclusión o renovación en el Padrón de Laboratorios Ambientales para la medición de contaminantes en equipos de calentamiento indirecto, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas a través del presente Aviso, la Convocatoria PADLA/CDMX/CA/2016, dirigida a los interesados en obtener su autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, y los Lineamientos aplicables a las personas físicas y morales titulares de laboratorios ambientales interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de

Laboratorios Ambientales, así como para aquellos que lo integran y que han sido reconocidos por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

Dado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril del dos mil dieciocho.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**Ing. Rubén Lazos Valencia**  
**Director General de Regulación Ambiental**  
**de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México**

\_\_\_\_\_